

FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

**SE SUSCRIBE**

En Soria.—En la Contaduría provincial.  
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

**SE PUBLICA  
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES**

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pasetas.
	Seis.....	7 50 »
Fuera de la capital.	Un año.....	15 »
	Tres meses.....	4 »
	Seis.....	8 »
	Un año.....	16 »

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**circular núm. 226.**

El Excmo. Sr. Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación, en telegrama recibido en la madrugada de hoy, me dice lo que sigue:

«La *Gaceta* del lunes publica el siguiente Real decreto:

**»PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR**

**»EXPOSICION**

»SEÑOR: Recogidos, en una docena de días, anhelos del alma popular, despertada a la vida ciudadana por la conmoción nacional del 13 de Septiembre, pocos tan intensa y unánimemente expresados como el de ver sustituido en las corporaciones municipales a los hombres a la vez semilla y fruto de la política partidista y caciquil que con poca eficacia y escrúpulo venían entorpeciendo la vida administrativa de los pueblos.

»Ello justifica la propuesta que el Directorio eleva a V. M. por mi conducto, de disolver todos los Ayuntamientos de España, que tendrán legal sustitución en los Vocales asociados, con arreglo a los artículos 64, 65 y 68 de la ley Municipal, aunque sean con carácter provisional, y hasta que imperen nuevas leyes facilitando así su advenimiento.

»El carácter general de esta medida no puede implicar desconcepto ni censura, que sería injusta, ni para todas las Corporaciones municipales ni para todos los Alcaldes; pues aunque en corta proporción, unas y otros han ofrecido ejemplo de actuación ciudadana que justifica esta salvedad.

Madrid, treinta de Septiembre de mil novecientos veintites.—Señor.—A L. R. P. de V. M., MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

**»REAL DECRETO.**

»A propuesta del Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con el mismo,

»Vengo en decretar lo siguiente:

»Artículo 1.º Desde el día de la publicación de este decreto, cesarán en sus funciones, finalizando su cometido, todos los Concejales de los Ayuntamientos de la Nación, que serán reemplazados instantáneamente por los Vocales asociados del mismo Ayuntamiento, quienes sustituirán a los Concejales el mismo día bajo la Presidencia é intervención de la autoridad militar.

»El Alcalde en cada Ayuntamiento será elegido en votación secreta entre los Vocales asociados posesionados de los cargos de Concejales que ostenten título profesional ó ejerzan industria técnica ó privilegiada, y en su defecto, los mayores contribuyentes.

»Los demás cargos concejiles se nombrarán inmediatamente, también por elección, entre todos los demás Vocales asociados.

»Art. 2.º En la sesión a que se refiere el artículo anterior, los Ayuntamientos así constituidos procederán a designar las secciones que determina el art. 66 de la ley Municipal vigente, y acto seguido, a elegir, por sorteo, con arreglo a los artículos 64, 65 y 68, los nuevos Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal, admitiendo excusas y oposiciones por veinticuatro horas, y procediendo a nuevo sorteo transcurrido este plazo, para cubrir las vacantes de quienes se excusaren fundadamente.

»El mismo procedimiento se seguirá para cubrir cualquier vacante que en lo sucesivo pudiera producirse.

»Art. 3.º Los Secretarios de los Ayuntamientos ciudarán del cumplimiento estricto de las prescripciones de este decreto, y serán personalmente responsables de su trasgresión y de los acuerdos oficiales de los Ayuntamientos, cuando no conste por escrito que lla-

maron la atención por infracciones legales en que la Corporación incurriera.

»Art. 4.º Los nuevos Ayuntamientos levantarán acta, el mismo día en que se constituya, de la total situación del Ayuntamiento anterior.

»Se entenderá subsistente la ley Municipal en cuanto no se oponga a los preceptos de este decreto.

»Art. 5.º En casos que se consideren convenientes, podrán nombrarse por el Gobierno los Alcaldes de las poblaciones de más de cien mil habitantes.

»Dado en Palacio a treinta de Septiembre de 1923.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento, encargando a los Ayuntamientos y Juntas municipales de asociados, su más puntual y exacto cumplimiento, dando cuenta a este Gobierno de la forma en que queda constituida la nueva Corporación municipal, remitiendo copia certificada del acta que al efecto ha de levantarse y de los incidentes que ocurran; advirtiendo a los Concejales que cesan, serán juzgados por el delito de prolongación de funciones y con arreglo al estado de guerra, si resistieran abandonar su cargo.

Soria 1.º de Octubre de 1923.

El Gobernador,  
JOSÉ MARTÍNEZ DE OTEIZA.

**circular núm 227.**

El Sr. Presidente de la Audiencia provincial, participa a este Gobierno, que por auto dictado por aquel Tribunal con fecha 26 de los corrientes, han sido declarados rebeldes las procesadas en causa número 95 de 1922, seguida en el Juzgado de instrucción de Soria, Negra Carmona Fajardo, María Espigarre García, Rosa Torre Gabarre y María de la Cruz (exposita.)

En su consecuencia, encargo a la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de mencionadas re-

heldes, y en caso de ser habidas las pongan a disposición de dicho Sr. Presidente.

Soria 27 de Septiembre de 1923.

El Gobernador,  
JOSÉ MARTÍNEZ OTEIZA.

### circular núm. 228.

Sanidad.

Habiendo sido jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria para desempeñar el cargo de Subdelegado de Medicina del distrito de Almazán, D. Teodoro del Olmo García, he acordado nombrar, en uso de las facultades conferidas a la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, Subdelegado de Medicina del distrito de Almazán, interino, al señor Liedo, en Medicina D. Teodoro del Olmo Martínez.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 27 de Septiembre 1923.

El Gobernador,  
JOSE MARTÍNEZ OTEIZA.

### circular núm. 229.

Habiendo sido jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria para desempeñar el cargo de Subdelegado de Medicina del distrito de Agreda, D. Federico Jimenez Sierra, he acordado nombrar, en uso de las facultades conferidas a la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, Subdelegado de Medicina del distrito de Agreda, interino, al señor Licenciado en Medicina D. Aquilino Jimenez Tudela.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 27 de Septiembre de 1923.

El Gobernador,  
JOSÉ MARTÍNEZ OTEIZA.

### circular núm. 230.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Villaciervos, se halla recogida en dicha localidad una res vacuna, de las señas que a continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla, dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Villaciervos a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 28 de Septiembre de 1923.

El Gobernador,  
JOSE MARTÍNEZ OTEIZA.

Señas.

Una vaca, pelo negro, despuntada de los dos cuernos y lleva dos señales tijera en el anca derecha.

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio.

Recaido acuerdo por el Ministerio de Hacienda, Sección del Catastro urbano, de 19 del actual, en el expediente de comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares de los pueblos de Serón de Nágima, Ledesma de Surja, Ciria, San Leonardo, Rejas de San Este-

ban y Arcos de Jalón, aprobando los trabajos realizados por la Comisión técnica, cuya resolución se comunicará oportunamente a la autoridad municipal de las citadas localidades, advirtiéndoles que las reclamaciones colectivas concernientes a la comprobación de Registros fiscales autorizadas por la ley de 26 de Julio de 1922, podrán formularse en el plazo de un año a contar desde la fecha del acuerdo de referencia, según se dispone en la regla primera de la Real orden de 13 de Abril último, y con sujeción a las prescripciones de la misma.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial*, para conocimiento de los interesados y efectos correspondientes.

Soria 27 de Septiembre de 1923.—El Delegado de Hacienda, Luis Salcedo.

### TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Anuncio.

Por el Agente ejecutivo de Burgo de Osma, D. José Mozas, se ha propuesto y aceptado por esta Tesorería, el nombramiento de auxiliar de la recaudación ejecutiva de la misma, a favor de D. Juan Berzosa García.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Soria 25 de Septiembre de 1923.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Laguna.

### SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL DE LA RIQUEZA RÚSTICA Y PEOUARIA.

Jefatura provincial de Soria.—Anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general, que la Junta técnica provincial, visto el informe de la Junta pericial correspondiente, ha aprobado la siguiente relación de tipos evaluatorios.

Calificación y sub-calificación.	Clases del cuadro.		Líquidos	Superficie imponible en el término.		
	Local	De la zona.		Hectáreas.	Áreas.	Centísimos.

### Término municipal de Casarejos.

Cereales, leguminosas o tubérculos.....	1.ª	10.ª	149	3	35	63
Idem.....	2.ª	11.ª	118	3	57	77
Idem.....	3.ª	12.ª	86	3	33	38
Cereales.....	1.ª	5.ª	80	9	27	53
Idem.....	2.ª	6.ª	67	29	79	45
Idem.....	3.ª	7.ª	54	38	52	72
Idem.....	4.ª	16.ª	19	63	01	11
Pradera.....	1.ª	2.ª	167	1	91	84
Idem.....	2.ª	3.ª	144	1	78	09
Idem.....	3.ª	4.ª	121	2	86	10
Idem.....	4.ª	5.ª	98	3	52	13
Pastos.....	1.ª	6.ª	10	59	77	37
Idem.....	2.ª	8.ª	6	398	42	09
Idem.....	3.ª	10.ª	1 50	654	00	06
Pinar maderable.....	Unica	5.ª	4	503	72	98
Pinar resinado.....	Unica	4.ª	23	964	77	14

Esta relación estará expuesta al público durante quince días en el Ayuntamiento del mencionado pueblo, para que en dicho plazo puedan reclamar ante la Jefatura provincial, tanto los contribuyentes como la expresada entidad, al finalizar el cual, aquélla acordará lo que proceda.

Soria 27 de Septiembre de 1923.—El Ingeniero Presidente de la Junta, José Galicia Alonso.

Anuncio.

Por el presente, se hace saber a los propietarios de fincas rústicas, entidades agrícolas y Juntas periciales interesadas, que a partir del día 1.º de Octubre próximo se procederá a la recogida de hojas declaratorias del término mu-

nicipal de Talveila, por el auxiliar Geómetra D. Emilio Losada Perez; y a partir del día 10 de dicho mes, se comenzará la del término de Fuentescañales por el auxiliar Geómetra D. Nicolás Domenech Grustan. El mencionado trabajo tendrá lugar en la correspondiente casa-Ayuntamiento a las horas habituales de oficina.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Soria 27 de Septiembre de 1923.—El Ingeniero Jefe provincial P. S. R., José Galicia Alonso.

### Ayuntamientos.

SORIA.

D. Silvino Paniaga Nevares, Alcalde accidental de esta ciudad,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 26 del actual, acordó proceder al repartimiento de la cantidad de 47.538 pesetas y 95 céntimos, que existen de fondos del posito en la caja respectiva, a cuyo fin dispuso también conceder el plazo de diez días, que empezará a contarse en el día de hoy y terminará el 10 del próximo Octubre, para que cuantos deseen dinero presenten sus solicitudes indistintamente en la Secretaría de este Ayuntamiento o en las oficinas de la Sección provincial de positos, durante dicho plazo, acomodadas a las instrucciones siguientes:

1.ª Las solicitudes vendrán extendidas en papel de 10 céntimos, o en simple, reintegrado con póliza o móvil de diez céntimos, dirigidas al que suscribe como presidente del posito, expresando el nombre y dos apellidos del solicitante, su vecindad, edad y estado, si es o no labrador, y el fin agrícola a que destinará el préstamo, circunstancia esta última que indicará concretamente.

2.ª Indicará también con claridad la cantidad que desea y tiempo que ha de tenerla, teniendo en cuenta que no ha de exceder de un año, expresando también el nombre y dos apellidos del fiador o fiadores, los cuales firmarán el conforme en la solicitud.

3.ª A la presentación de instancias acompañarán la cédula personal, la cual les será devuelta después de tomar nota de ella, sin cuyo requisito no se les dará curso.

4.ª Una vez terminado el plazo se dará cuenta al Ayuntamiento para la resolución que proceda, anunciándose después por ocho días, según se dirá, el acuerdo que se adopte sobre el reparto y demás circunstancias del mismo, al objeto de reclamaciones, todo de acuerdo con la circular de 30 de Enero de 1917 y ley de 23 de Enero de 1906, a cuyas disposiciones se sujetará el expediente.

Soria 27 de Septiembre de 1923.—El Alcalde accidental, Silvino Paniagua.

### Anuncios particulares.

PERDIDA.—De una vaca negra, de unos cinco años, tiene dos cruces hechas a fuego en el cuerno derecho y en el rabo una mancha blanca.

Desapareció del ferial de esta capital el día 21 del corriente mes.

Quién la haya visto o recogido, se le ruega lo indique al Sr. Alcalde de Cidones.

SORIA.—Imprenta provincial.